

LEYNFOR

Siglo XXI

Boletín 45

ÍNDICE POR ORGANISMOS

Sem. del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2008



BOE. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

NDL	Pág.	NDL	Pág.
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN		MINISTERIO DE FOMENTO	
1875 - SEGURIDAD MARÍTIMA (Buques. Acuerdos internacionales).....	2317	1893 - TRANSPORTE FERROVIARIO (Capacitación profesional. Modificaciones).	2331
Anuncio de 11 de noviembre de 2008 ("BOE" 25-11-2008)		Resolución de 17 de octubre de 2008 ("BOE" 28-11-2008)	
1876 - SEGURIDAD MARÍTIMA (Acuerdos internacionales).....	2317	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Anuncio de 11 de noviembre de 2008 ("BOE" 25-11-2008)		1884 - DERECHO CIVIL (Nacionalidad española).....	
1877 - TRAFICO Y CIRCULACIÓN (Permisos y licencias. Acuerdos internacionales. República de Filipinas. Corrección de errores).....	2318	Instrucción de 4 de noviembre de 2008 ("BOE" 26-11-2008)	
Anuncio de 23 de julio de 2008 ("BOE" 25-11-2008)		1885 - DERECHO CIVIL (Libros de defunciones. Acceso).....	
1882 - PROPIEDAD INTELECTUAL (Registro de marcas. Modificaciones).....	2321	Instrucción de 4 de noviembre de 2008 ("BOE" 26-11-2008)	
Anuncio de 12 de noviembre de 2008 ("BOE" 26-11-2008)		MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
1883 - PROPIEDAD INTELECTUAL (Registro de marcas. Modificaciones).....	2322	1900 - SEGURIDAD SOCIAL (Fondo de reserva. Modificaciones).....	
Anuncio de 12 de noviembre de 2008 ("BOE" 26-11-2008)		Real Decreto 1978/2008, de 28 de noviembre ("BOE" 29-11-2008)	
1892 - TELECOMUNICACIONES (Acuerdos internacionales).....	2331	1904 - FAMILIA (Protección. Modificaciones).....	
Anuncio de 11 de noviembre de 2008 ("BOE" 28-11-2008)		Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre ("BOE" 1-12-2008)	
MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	
1890 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (Ayudas . 2008).....	2327	1901 - PESCA MARÍTIMA (Atlántico Nordeste. Cese temporal).....	
Resolución de 4 de noviembre de 2008 ("BOE" 27-11-2008)		Orden ARM/3423/2008, de 27 de noviembre ("BOE" 29-11-2008)	
MINISTERIO DE CULTURA		1903 - FRUTAS Y HORTALIZAS (Organizaciones de productores).....	
1887 - ACTIVIDADES CULTURALES (Juventud. Ayudas . 2009).....	2327	Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre ("BOE" 1-12-2008)	
Resolución de 11 de noviembre de 2008 ("BOE" 26-11-2008)		MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	
1888 - ACTIVIDADES CULTURALES (Acción y promoción. Ayudas . 2009).....	2327	1879 - SANIDAD (Medicamentos. Modificaciones).....	
Resolución de 11 de noviembre de 2008 ("BOE" 26-11-2008)		Resolución de 12 de noviembre de 2008 ("BOE" 25-11-2008)	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
1878 - CONTABILIDAD (Administración General del Estado. Modificaciones).....	2318	1881 - AUTOESCUELAS (Convenios Colectivos de Trabajo . Revisión salarial. 2007).....	
Orden EHA/3371/2008, de 17 de noviembre ("BOE" 25-11-2008)		Resolución de 10 de noviembre de 2008 ("BOE" 25-11-2008)	
1880 - ECONOMÍA Y FINANZAS (Medidas urgentes. Modelos).....	2320	1895 - PELUQUERÍAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES (Convenios Colectivos de Trabajo . 2008-2011).....	
Resolución de 24 de noviembre de 2008 ("BOE" 25-11-2008)		Resolución de 12 de noviembre de 2008 ("BOE" 28-11-2008)	
1889 - ECONOMÍA Y FINANZAS (Medidas urgentes. Corrección de errores).....	2327	1898 - ORGANIZACIONES SINDICALES (Ayudas).....	
Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre ("BOE" 27-11-2008)		Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre ("BOE" 29-11-2008)	
1896 - IRPF e IVA (Estimación objetiva. Especial simplificado).....	2335	1899 - SEGURIDAD SOCIAL (Operaciones de cierre. 2008).....	
Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre ("BOE" 29-11-2008)		Orden TIN/3414/2008, de 25 de noviembre ("BOE" 29-11-2008)	
1897 - TABACO (Precios).....	2367	CORTES GENERALES	
Resolución de 28 de noviembre de 2008 ("BOE" 29-11-2008)		1891 - SEQUÍA (Medidas urgentes. Convalidaciones).....	
1902 - TURISMO (Préstamos).....	2371	Resolución de 20 de noviembre de 2008 ("BOE" 28-11-2008)	
Resolución de 26 de noviembre de 2008 ("BOE" 1-12-2008)			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE			
1886 - FORMACIÓN PROFESIONAL (Cualificaciones. Subvenciones . 2008-2009).....	2325		
Orden ESD/3387/2008, de 4 de noviembre ("BOE" 26-11-2008)			
1894 - DEPORTE (Ayudas).....	2331		
Resolución de 13 de noviembre de 2008 ("BOE" 28-11-2008)			

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

No han sido publicadas en esta semana iniciativas legislativas de especial interés.

dos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955. La salida del territorio español podrá acreditarse mediante cualquiera de los documentos enumerados en el párrafo anterior.

("BOE" 26-11-2008)

1885 BOE'08 **DERECHO CIVIL (Libros de defunciones. Acceso)**

Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, del Ministerio de Justicia, sobre acceso a la consulta de los libros de defunciones de los registros civiles, dictada en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre [NDL 2450 BOE'07], por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece en su Disposición Adicional octava que «El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, en cuanto sea preciso para dar cumplimiento a las previsiones de esta Ley, dictará las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la consulta de los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado».

Se trata de una norma que trata de adaptar a la especialidad de la publicidad del Registro Civil, por una parte, el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de copias, que con carácter general se establece en el apartado 1 del artículo 22 de la citada Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y, por otra parte, la necesidad de adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección e integridad de tales fondos, prevista en el apartado 3 del mismo precepto.

El objeto de la presente Instrucción es establecer las reglas necesarias para dar cumplimiento a tales previsiones legales, despejando las dudas que la entrada en vigor de la nueva Ley pudiera generar en su aplicación práctica por parte de los Encargados de los Registros Civiles.

I. El Registro Civil español, como instrumento específico destinado a probar el estado civil de las personas, tiene, por regla general, el carácter de público.

Este principio general está expresamente declarado por el artículo 6 de la Ley del Registro Civil [NDL 2 BOE'57] que, en su redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley 3/2007, de 15 de marzo [NDL 583 BOE'07], establece que «El Registro es público para quienes tengan interés en conocer los asientos, con las excepciones que prevean ésta u otras leyes». Por esto quienes tengan interés en conocer los asientos tienen derecho a obtener, en principio, la certificación oportuna, y este interés se presume en el que solicita la certificación.

II. Esta regla general no debe hacer olvidar, sin embargo, de un lado, que hay casos de publicidad restringida por afectar a cuestiones relacionadas con la intimidad personal y familiar que no deben ser objeto de divulgación indiscriminada y, de otro lado, que debe garantizarse el normal funcionamiento del servicio.

III. Estas limitaciones han generado dudas en relación con peticiones de información registral cuyo motivo era el desarrollo de investigaciones históricas centradas en el período de la guerra civil, y cuya información se pretendía obtener por consulta directa de los libros registrales, resueltas por este Centro Directivo (Resoluciones de 26 de marzo de 2007-9.ª; de 29 de junio de 2007-11.ª.-) en el sentido de facilitar el acceso a la información cuando el período de tiempo a que se refiera la petición sea anterior a los últimos veinticinco años y cuando no existan elementos que permitan considerar deshonrosa la causa de la muerte, considerando que no existe tal deshonra cuando tal causa esté relacionada con la represión de la guerra civil por motivos políticos. Ahora bien, es igualmente cierto que el carácter masivo de la petición de información necesaria para llevar a cabo una investigación histórica referida a un período de varios años no puede garantizar, en caso de que los libros de defunción se pretendan consultar directamente, la protección de la intimidad personal y familiar en caso de que en alguna inscripción de las consultadas exista alguna causa de muerte, no relacionada con hechos de represión por motivos políticos, que puedan presentar una connotación negativa. Por ello, las Resoluciones citadas someten tales peticiones a la preceptiva autorización previa del Encargado, si bien entendiendo que, denegada ésta, puede ser sustituida en vía de recurso por la propia Dirección General.

IV. Todo lo anterior se ha de entender sin perjuicio del régimen jurídico que rige para las investigaciones científicas o históricas que los organismos y autoridades públicas puedan emprender en el marco de acciones o iniciativas oficiales (cfr. art. 19 R.R.C.) y, en particular, la reciente Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En su virtud, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 9 de la Ley del Registro Civil, 41 y 158 de su Reglamento [NDL 1 BOE'58] y 7 del Real Decreto 1125/2008, de 4 de julio [NDL 1393 BOE'08],

HA ACORDADO:

Primero

Respecto de las peticiones de información registral relativa a las inscripciones de los libros de defunción a cargo de los Encargados del Registro Civil se entenderá que existe in-

terés legítimo para obtener las correspondientes certificaciones cuando la petición se enmarque en investigaciones académicas o científicas sobre la guerra civil, el franquismo, el exilio y la transición. Igualmente, se entenderá que concurre dicho interés legítimo cuando el solicitante acredite que la petición de información se enmarca en investigaciones que hayan obtenido cualquier tipo de apoyo institucional.

Los solicitantes podrán acreditar ante la Dirección General de los Registros y del Notariado la concurrencia del interés legítimo a que se refiere el párrafo anterior. La certificación acreditativa que expida dicho centro directivo será bastante para acceder a la consulta de los libros de defunción de todos los Registros Civiles que se expresen en aquella certificación.

Segundo

En los supuestos en que la petición de información se realice en su modalidad de manifestación o consulta directa de los libros, en caso de que el solicitante sea la entidad pública o personas a que se refiere el apartado anterior, se fijará por parte del Encargado el horario en que dicha manifestación podrá realizarse en la propia sede del Registro, en forma que resulte compatible con el funcionamiento ordinario de éste.

Tercero

En los casos en que los datos que interesen a la investigación sean abstractos y no identifiquen individualmente a las personas, la publicidad podrá tener lugar también mediante notas simples informativas en la forma especificada en el art. 35 R.R.C.

Cuarto

En todo caso, para los supuestos de denegación del acceso a la consulta de los libros de defunción, y para los de disconformidad con las condiciones u horarios de la consulta, queda a salvo el recurso previsto en el artículo 25 del Reglamento del Registro Civil.

("BOE" 26-11-2008)

1886 BOE'08 **FORMACIÓN PROFESIONAL (Cualificaciones. Subvenciones. 2008-2009)**

Orden ESD/3387/2008, de 4 de noviembre, del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que se convocan subvenciones para la realización, durante el curso 2008/2009, de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional y Taller Específico, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. modelos www.leyrnfor.es

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo [NDL 913 BOE'06], de Educación, establece en el artículo 30 que corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio [NDL 1407 BOE'06], por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dice que en el año académico 2008-2009 se implantarán los programas de cualificación profesional inicial y se dejarán de aplicar los programas de garantía social regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre [NDL 5 BOE'90], de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio [NDL 1843 BOE'07], por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, señala que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades y cada modalidad irá dirigida a satisfacer unas necesidades formativas características, atendiendo a la situación educativa, personal y social del alumnado.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril [NDL 922 BOE'08], dispone que, al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, le corresponden competencias ejercidas anteriormente por los suprimidos Ministerios de Educación y Ciencia Trabajo y Asuntos Sociales.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre [NDL 2013 BOE'03], General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio [NDL 1466 BOE'06], por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril [NDL 934 BOE'05], por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concede el Ministerio de Educación y Ciencia en régimen de competencia competitiva,

DISPONGO:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de Cualificación Profesional Inicial, dirigidos a alumnos entre 16 y 21 años preferentemente, que se ajusten a lo dispuesto en la Orden de ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Poli-